



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2019 - 0843

En atención a la solicitud que antecede de retiro de la demanda, teniendo en cuenta que el artículo 92 del CGP establece que el demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, el despacho, **resuelve:**

1. Autorizar el retiro de la demanda.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.
3. Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.
4. Condenar en perjuicios a la parte demandante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2021 - 002

Nuevamente se requiere a la parte demandante para que de cabal cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 3 de mayo de 2022, pues aunque aportó una nueva notificación (archivo 18) a la dirección física referida en la providencia, está no se ajusta a las formalidades previstas en el artículo 291 del CGP, encontrando que i) la comunicación enviada refiere que la notificación se hace en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, cuando está procede únicamente con notificaciones efectuadas por medios electrónicos, ii) se incluye en la comunicación dos direcciones diferentes una física y una electrónica y iii) el contenido de la comunicación no cumple con los requisitos de la misma, contenidos en el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Además de lo anterior, debe advertirse que en caso de que la notificación personal sea exitosa y el demandado no comparezca al proceso, debe proceder con la notificación por aviso que trata el artículo 292 del CGP.

Por tanto, el demandante debe proceder a efectuar la notificación en debida forma conforme a lo ya anotado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

| |
|--|
| <p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p> |
|--|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2021 - 146

Previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada al demandado a la dirección de correo electrónico (archivo 8) y cómo esta fue efectuada por medio de servicio postal autorizado, se requiere al demandante para que allegué copia cotejada de todos los anexos remitidos con la misma.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023
Ejecutivo n° 2021-0497

Se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:30 am del 28 de marzo de 2023.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0497

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se niega comoquiera que el escrito que descurre el traslado de excepciones fue extemporáneo.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a José Fernando Cadavid Claussen, representante legal Austral Import Colombia SAS, para que comparezca a la hora de 10:30 am del 28 de marzo de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto III)
Ejecutivo n° 2021-0497

No se tendrá en cuenta el escrito allegado por la parte demandante en el que descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, comoquiera que se radicó de forma extemporánea.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023(Auto IV)
Ejecutivo n° 2021-0497

Se niega la solicitud elevada por la demandante, de sancionar al apoderado de Simcol SA por no remitirle copia de la contestación de la demanda, comoquiera que en escrito radicado el pasado 31 de octubre se aportó constancia de envío del documento al correo mabeco222@hotmail.com.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LYS

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0515

Córrase traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LYS

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0515

Se reconoce personería para actuar a Ivonne Damarys Cuero Castañeda, como apoderada judicial del demandante, conforme al poder de sustitución aportado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023(Auto III)
Ejecutivo n° 2021-0515

En atención a la solicitud que antecede de levantar las decretar medidas cautelares previo a prestar caución, de conformidad con lo previsto en el artículo 602 del CGP, se dispone:

Ordenar al demandado prestar caución por \$293.850.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023(Auto IV)
Ejecutivo n° 2021-0515

Como quiera que el bien identificado con matrícula inmobiliaria n° 307-76740 el cual se ordenó secuestrar en auto de 13 de octubre de 2022, se encuentra en Nariño Cundinamarca y no en Girardot, se dispone:

1. Comisionar al Alcalde Municipal de Nariño Cundinamarca, quien cuenta con amplias facultades de nombrar, relevar secuestre y asignarle los honorarios.
2. Elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 38, 39, 595 y 601 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2021 - 908

Previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la demandada (archivo 12) y como está fue efectuada por medio de servicio postal autorizado, se requiere al demandante para que allegué copia cotejada de todos los anexos remitidos con la misma.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2021-1051

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita a Harold Murillo Riveros, representante legal de Banco Caja Social SA, para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 30 de marzo de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

3. Se requiere al demandante para que en el término de tres días allegue relación de los pagos realizados por el demandado desde el desembolso de la obligación hasta la fecha, ya que el anexo con el escrito que describe las excepciones fue expedido el 31 de octubre de 2022 con corte hasta el pasado 30 de septiembre solamente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2021-1051

Se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:30 am del 30 de marzo de 2023.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2021 - 1086

No se puede tener en cuenta la notificación personal efectuada al extremo demandado (archivo 10), ya que está no se ajusta a las formalidades previstas en el artículo 291 del CGP, haciendo falta la comunicación que trata el numeral 3° de dicha norma.

Además de lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, la parte demandante deberá enviar la nueva notificación a la dirección de residencia del demandado indicada en libelo de la demanda correspondiente a la nomenclatura carrera 45 c n°63-90 de Bogotá, no la del lugar de trabajo como se había hecho anteriormente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2021 - 01114

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivos 26).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2021 - 1114

1. Mediante auto del 4 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria SA contra Carlos Julio Carrillo Bedoya

2. El demandado se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.200.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 034

Se tiene por notificados a los demandados personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones (archivo 18).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 034

1. Mediante auto del 7 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Serfinanza SA contra Tresssesenta SAS, Felipe Limongi Aparicio y Luis Felipe Osorio Gómez.

2. En vista de que la sociedad demandada Tresssesenta SAS inicio un trámite de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, en auto de del 28 de septiembre de 2022 se resolvió que el proceso continuaría únicamente contra los otros ejecutados.

3. Los demandados se notificaron personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.

4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución únicamente contra los demandados Felipe Limongi Aparicio y Luis Felipe Osorio Gómez.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$6.000.000 como

agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1º de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 050

Contrario a lo dispuesto en auto del 11 de julio de 2022, se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivos 5 y 9).

Lo anterior en vista de que la parte demandante desde la presentación de la demanda si acreditó haber informado como obtuvo la dirección electrónica de notificación del demandado.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 050

1. Mediante auto del 4 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Bancolombia SA contra José Ferney Villamil Buitrago.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.500.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023
Ejecutivo n° 2022-0089

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Como no quedan pruebas por practicar, se decreta el cierre de la etapa probatoria.

Una vez en firme, ingrédese el expediente nuevamente al despacho para continuar el trámite pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2022-0143

Se reconoce personería para actuar a Uriel Sáenz Vargas, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2022-0143

Comoquiera que el ejecutado constituyó apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se le tiene por notificado por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, téngase en cuenta que ya contestó la demanda y presentó excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023(Auto III)
Verbal n° 2022-0143

Se fija como fecha para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP, la hora de las 10:30 am del 6 de abril de 2023.

La audiencia se realizará virtualmente para lo cual, se insta a las partes a que garanticen su comparecencia de manera virtual mediante life size y/o cualquier medio electrónico idóneo en la fecha antes indicada.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

LYS



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023(Auto IV)
Verbal n° 2022-0143

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Testimoniales.

Cítese a Isabel Teherán Pérez para que comparezca a la hora de las 10:30 am del 6 de abril de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Testimoniales.

Cítese a Martha Romero, Pilar Ostos, Desiderio Castro, Wilson Ostos y Hernando Cucunubá Panqueva para que comparezcan a la hora de las 10:30 am del 6 de abril de 2023, para rendir su testimonio, advirtiéndoles que su inasistencia los hará acreedores de sanciones pecuniarias y procesales.

Por Secretaría, líbrese boleta de citación y tramítese por la parte interesada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 198

Se tiene por notificado al demandado Rodrigo Charry Guerrero personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 13).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 198

1. Mediante auto del 16 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Unilever Andina Colombia Ltda contra Jireh Colombia SAS y Rodrigo Charry Guerrero.

2. Los demandados se notificaron personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pero no contestaron la demanda ni presentaron excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.500.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 0226

Se tiene notificado al demandado por aviso, desde el 21 de noviembre de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 10).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 0226

1. Mediante auto del 19 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Bogotá SA contra Edwin Alexis Espitia Guzmán

2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 0532

Se tiene notificado al demandado por aviso, desde el 9 de noviembre de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 13).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 0532

1. Mediante auto del 1° de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía sobre el valor del capital insoluto del pagaré n° 7721178 junto con los intereses de mora, a favor de Banco de Bogotá SA contra Jeffrey Antonio Polania Triviño.

2. Mediante auto del 8 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por los intereses de plazo causados sobre el capital del pagaré n° 7721178.

3. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme a los mandamientos de pago del 1° de junio y 8 de agosto de 2022.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1º de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 0540

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 6).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 0540

1. Mediante auto del 1° de junio de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Aecea SA como endosatario en propiedad del Banco Davivienda SA contra Oscar Hilario López Núñez.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023
Ejecutivo N° 2022 - 0756

Previo a decir lo correspondiente sobre el proceso de reorganización que pone en conocimiento el demandado, se le requiere para que aporte copia de la providencia que decretó el inicio del mismo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023(Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 816

Previo a tener en cuenta las notificaciones personales efectuadas a los demandados (archivo 6) y cómo estas fueron efectuadas por medio de servicio postal autorizado, se requiere al demandante para que allegué copia cotejada de todos los anexos remitidos con la misma.

A su vez, para poderlas tener en cuenta, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informando como obtuvo las direcciones de electrónicas a las que envió las notificaciones allegando las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0816

Ofíciase al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín - Antioquía, informándole que se tomó atenta nota del embargo de remanentes solicitado mediante su oficio 310 del 9 de febrero de 2023, para el proceso ejecutivo n° 2022-01257.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 1052

Se tiene por notificado a la demandada personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 7).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 1052

1. Mediante auto del 4 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Aecsa SA contra Leydy Alexandra Llanten Idrobo.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.800.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2022 - 1092

Se tiene por notificado a la demandada personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 6).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022 - 1092

1. Mediante auto del 27 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Aecsa SA contra Gelen Muñoz López.

2. La demandada se notificó personalmente al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$8.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1º de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2022 - 1092

En atención a la solicitud de oficiar a la EPS Suramericana SA para que informe el nombre del empleador de la demandada y conforme al numeral 4° del artículo 43 del CGP que prevé que el juez podrá “*exigir a las autoridades o a los particulares la información (...) para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*”, el despacho, **resuelve:**

Ofíciase a la EPS Suramericana SA para que informe el nombre del que aparece como empleador de la demandada Gelen Muñoz López.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023
Sucesión n° 2023-0061

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 17 de febrero de 2023, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda presentada por Magnolia Metaute Puerta, Maria Cristina Metaute Puerta, Angela Maira Metaute Puerta, Gloria del Pilar Metaute Puerta, Cielo Yanet Metaute Puerta y Nelson Metaute Puerta.

2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0067

Se reconoce personería para actuar a Juan Fernando Puerto Rojas, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023
Ejecutivo n° 2023-0103

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice tener Jhon Alexander Riaño Guzmán¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Toda vez que la carta de instrucciones permite incluir en el monto del pagaré todo ítem adeudado (incluyendo capital, intereses de plazo, seguros, depósitos, comisiones, multas, etc.), y como sobre esa suma global se pretenden intereses de mora, a fin de evitar una indebida capitalización y/o causación de intereses: **adecúense tanto los hechos como las pretensiones** discriminando por separado lo que se cobra por cada concepto para cada pagare.
4. Conforme al artículo 245 del CGP indique en donde se encuentra el título-valor original.
5. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023
Ejecutivo n° 2023-0107

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogada que dice tener Gigliola Farelo Galiano¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Toda vez que la carta de instrucciones permite incluir en el monto del pagaré todo ítem adeudado (incluyendo capital, intereses de plazo, seguros, depósitos, comisiones, multas, etc.), y como sobre esa suma global se pretenden intereses de mora, a fin de evitar una indebida capitalización y/o causación de intereses: **adecúense tanto los hechos como las pretensiones** discriminando por separado lo que se cobra por cada concepto para cada pagare.
4. Aporte el plan de pagos, dado que el pagaré menciona que la obligación contraída fue por libranza.
5. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y aporte las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8° Ley 2213 de 2022).
6. Conforme al artículo 245 del CGP indique en donde se encuentra el título-valor original.
7. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2023-0111

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
2. Adecue la segunda pretensión, indicando el valor de los intereses de plazo que pretende cobrar.
3. Aclare desde cuando está solicitando los intereses moratorios en la pretensión n° 3, como quiera que los intereses de plazo se están cobrando hasta el 31 de julio de 2022.
4. Conforme al artículo 245 del CGP indique en donde se encuentra el título-valor original.
5. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2023-0111

Se reconoce personería para actuar a Jorge Alberto Ortiz Bernal, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023
Ejecutivo n° 2023-0115

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogada que dice tener Gilberto Fracica Castro¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Adecue la segunda pretensión, indicando el valor de los intereses de plazo que pretende cobrar y las fechas en las que fueron causados.
4. Conforme al artículo 245 del CGP indique en donde se encuentra el título-valor original.
5. Indique la dirección física del demandado y electrónica del demandante para notificaciones judiciales (num. 10 art. 82 CGP).
6. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023
Despacho comisorio n° 2023-0123

Se advierte que este juzgado no es competente para tramitar el despacho comisorio porque el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, ratificado en el Acuerdo PCSJA22-11974 del 22 de julio de 2022¹, dispuso que los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá asumirían exclusivamente el diligenciamiento de los despachos comisorios en la ciudad. Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto para su asignación a dichos estrados.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° marzo de 2023,
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LYS

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Artículo 1° "prorrogar hasta el 31 de julio de 2023, las medidas adoptadas en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017".



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023
Ejecutivo n° 2023-0137

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía de esta clase de procesos se determina “por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que “versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”, es decir, hasta la suma de \$46'400.000.

3.- Se pretende en este asunto el cobro de \$18.000.000 de capital, más \$19.936.800 por intereses moratorios, más \$2.700.000 de gastos de cobranza, para un total de \$40.636.800, es decir, el *petitum* no sobrepasa los cuarenta salarios mínimos mensuales vigentes.

4.- De conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, en esta ciudad los competentes para conocer los asuntos de mínima cuantía son los jueces de pequeñas causas.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023
Ejecutivo n° 2023-0143

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogada que dice tener Mery Alicia Camargo Fajardo¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Adicione la pretensión segunda, indicando la temporalidad en la que se causaron los intereses de plazo.
4. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y aporte las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8° Ley 2213 de 2022).
5. Conforme al artículo 245 del CGP indique en donde se encuentra el título-valor original.
6. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 1° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.